

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de terminación por pago total de la obligación; solicitado por la parte demandante, y se solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Supía, 10 de abril de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°258

Trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO-
COOPHUMANA NIT.900.528.910-1
Demandado: JORGE ENRIQUE ORTIZ GRISALES C.C15.925.105
Radicado: 17777408900120220031800

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por el demandante y demandado, de TERMINACIÓN POR PAGO, en razón a que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación.

CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada por el demandante, se observa que se ha cumplido el objetivo de la demanda, esto es la cancelación de la obligación demandada, es por ello que se debe dar aplicación a la norma en cita, dando por terminado el proceso por pago total de la obligación, pues se manifiesta que la parte ejecutada canceló la deuda reclamada mediante esta acción ejecutiva.

En virtud de lo anterior se levantará la medida de **EL EMBARGO y RETENCIÓN** del 30% de la mesada pensional y demás emolumentos legales que devengue o pueda devengar la el demandado JORGE ENRIQUE ORTIZ GRISALES, identificado con C.C15.925.105 quien tiene como pagador al **FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL DE COLOMBIA – FOPEP**.

De igual forma, se cancelará la medida de **EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero, a nombre de **JORGE ENRIQUE ORTIZ GRISALES C.C15.925.105**, en el BANCO DAVIVIENDA – BANCO POPULAR – FINANCIERA COOMULTRASAN – BANCO BANCOLOMBIA – BANCO CAJA SOCIAL – BANCO ITAU – BANCO CORPBANCA – BANCO SANTANDER- BANCO AV VILLAS – BANCO DE OCCIDENTE – BANCO BBVA – BANCO AGRARIO.

Así como **EL EMBARGO** de los remanentes del proceso, que se tramita en el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA – CALDAS**, donde funge como Demandado el señor **JORGE ENRIQUE ORTIZ GRISALES C.C15.925.105** y que se distingue con el Radicado: 17777408900120210031500.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA**, contra **JORGE ENRIQUE ORTIZ GRISALES**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las siguientes medidas:

- **EL EMBARGO y RETENCIÓN** del 30% de la mesada pensional y demás emolumentos legales que devengue o pueda devengar la el demandado **JORGE ENRIQUE ORTIZ GRISALES**, identificado con C.C15.925.105 quien tiene como pagador al **FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL DE COLOMBIA – FOPEP**.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la medida comunicada mediante oficio N°1803 del 22 de septiembre de 2022.

- **EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero, a nombre de **JORGE ENRIQUE ORTIZ GRISALES C.C15.925.105**, en el BANCO DAVIVIENDA – BANCO POPULAR – FINANCIERA COOMULTRASAN – BANCO BANCOLOMBIA – BANCO CAJA SOCIAL – BANCO ITAU – BANCO CORPBANCA – BANCO SANTANDER- BANCO AV VILLAS – BANCO DE OCCIDENTE – BANCO BBVA – BANCO AGRARIO.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la medida comunicada mediante oficio N°1802 del 22 de septiembre de 2022.

- **EL EMBARGO** de los remanentes del proceso, que se tramita en el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA – CALDAS**, donde funge como Demandado el señor **JORGE ENRIQUE ORTIZ GRISALES C.C15.925.105** y que se distingue con el Radicado: 17777408900120210031500.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la medida comunicada mediante oficio N°150 del 08 de febrero de 2023.

TERCERO: SE REQUIERE a la parte demandante para que se manifieste respecto a quien deberán ser entregados los depósitos judiciales que se encuentren vigentes a la fecha de terminación del presente proceso.

CUARTO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLON ANDRÉS GIBALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°053 del 14 de abril de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc2b5eb9042f1e3b6ea91d90b2a3fdc606cb8cb55627457bad6116d693ca4b1**

Documento generado en 13/04/2023 10:49:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>